

Del 7 Julio 14/2014  
3:56



No. Registro: 1086041  
No. Radicado: 1415

Destino: Mesa Directiva  
Solicitante: GILBERTO HERNAN ZAPATA BONILLA,  
CONTRALOR SANTIAGO DE CALI  
Fecha Registro: 14/07/2014 03:10 pm  
Anexos:  
Usuario Radica: IDA FATIMA TORRES  
MACIAS



006-01415-14372014



No. 2014-4111-008250-2  
Asunto: FUNCION DE ADVERTENCIA  
RIESGO DE AFECTACION DEL PA  
Fecha Radicado 14/07/2014 03:04:39

Usuario Radicador CARLOS MCTORIA  
Destino DESPACHO ALCALDE  
Emisor (EMP) CONTRALORIA  
Nuestra Pagina - http://www.cali.gov.co  
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldia, Linea 195



004 44111 00825012

Santiago de Cali, 14 de julio de 2014  
0100.08.02.14.233



Doctor  
**RODRIGO GUERRERO VELASCO**  
Alcalde Municipio de Santiago de Cali  
Ciudad

15 JUL. 2014

**Asunto: Función de Advertencia "RIESGO DE AFECTACIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO MUNICIPAL – CALI 22"**

Cordial saludo.

En cumplimiento de la misión institucional de ejercer la vigilancia y el control fiscal a los recursos públicos del municipio y sus entidades descentralizadas y en el marco de lo consagrado en el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 42 de 1993 y el Artículo 129 de la Ley 1474 de 2011, literales d) y e); la Contraloría General de Santiago de Cali, se permite remitirle la presente Función de Advertencia con el fin de coadyuvar al mejoramiento permanente de la gestión pública que desarrolla la Administración Municipal, la preservación de los bienes del Municipio y con el propósito de generar bienestar social a la comunidad caleña.

**ANTECEDENTES**

- 1. En los estudios previos elaborados por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social para contratar entre otros la construcción del Centro de Administración Local Integrada – C.A.L.I. 22, se incluyó como la necesidad que el Municipio pretende satisfacer con la contratación:

*"(...) Apoyar, estimular y facilitar la participación y funcionamiento de las Juntas de Acción Comunal y las Juntas Administradoras Locales. (...)"*

*"Mantener actualizado el inventario de bienes inmuebles a cargo de la Secretaría y revisar de forma permanente el estado físico de dichos bienes, con el fin de que se coordine lo necesario para su construcción, mantenimiento y conservación, para que presten un óptimo servicio a la comunidad".*

**Claridad debida • Calidad de vida!**



2. Posteriormente, la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social y la EMRU, suscribieron en noviembre 13 de 2009 el Convenio Interadministrativo No. 4146.26.1.192- 2009 cuyo objeto fue la construcción, entre otros, del CALI 22 en la carrera 125 con calle 24 Sector La María, por \$357.899.215 según acta final elaborada por la EMRU y remitida a este órgano de control mediante oficio No. 00223 de junio 04 de 2014. El acta de recibo final de las obras fue suscrita el 20 de diciembre de 2011, en cumplimiento a lo pactado en el otro Sí No. 5 suscrito en noviembre 15 de 2011.
3. La Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social suscribió en diciembre 13 de 2011, el contrato de obra No. 4146-0-26-187 para la construcción del cerramiento perimetral del CALI 22, por \$27.010.296. El acta de recibo final de la obra fue suscrita en abril 13 de 2012.
4. La Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social suscribió en diciembre 13 de 2011, el contrato de obra No. 4146-0-26-188 para la realización de la obras eléctricas de mediana tensión en el CALI 22, por \$39.829.015. El acta de recibo final de la obra fue suscrita en abril 13 de 2012.
5. La Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social suscribió en marzo 5 de 2013, el contrato de obra No. 4146.0.26.108 para la adecuación física de doce sedes comunales, el Cali 9 y el CALI 22. Las obras a ejecutar en el Cali 22 correspondían a las de construcción de exteriores por \$92.628.242 y adición de obras mediante otro Sí No. 1, por \$80.000.000, terminadas a 31 de diciembre de 2013.
6. En visita realizada por esta Contraloría el pasado 18 de junio de 2014, se evidenció que el CALI 22 se encuentra terminado en cuanto a su estructura arquitectónica, con áreas de parqueo, adoquines peatonales y vehiculares, con servicios públicos, enlucimiento y acabados, incluyendo el mantenimiento de zonas verdes aledañas, en perfectas condiciones, postes con lámparas dentro del área perimetral enmallada y servicio de vigilancia privada las 24 horas. Adicionalmente se comprobó que las instalaciones del CALI 22 se encuentran totalmente desocupadas.
7. La Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social informó a éste órgano de control, en visita fiscal realizada el 25 de junio de 2014, que para la puesta en funcionamiento y entrega del CALI 22 a la comunidad, se encuentra en ejecución el contrato para adquisición de equipos; en lo relacionado con la compra de mobiliario y dotación en la vigencia 2013, que el proceso de subasta

**Claridad debida • Calidad de vida!**



inversa fue declarado desierto y actualmente se encuentran en proceso de elaboración los estudios previos respectivos.

8. La situación fáctica antes referida, evidencia que al no encontrarse en la actualidad en funcionamiento el CALI 22, no obstante las obras contratadas y terminadas entre el 13 de noviembre de 2009 y el 31 de diciembre de 2013, no se ha cumplido con los fines estatales para los cuales fueron realizadas las inversiones señaladas, conforme lo prescribe el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, resultando inaceptable que tan cuantiosa inversión, aún no este satisfaciendo las necesidades planteadas por la administración municipal en los estudios previos que se formularon al dar inicio al proceso contractual, sino que la entrega de las obras a la comunidad se ha dilatado, corriéndose el riesgo de convertirse ante tal situación, en una obra inocua.
9. De otro lado, cabe preciar que el daño patrimonial no consiste solamente en que se pierdan los recursos, sino que conforme lo establece el citado artículo 3º de la Ley 80 de 1993, los recursos públicos se deben emplear en conseguir los fines estatales, y esto es, entre otras cosas, que las obras produzcan un beneficio social real y verdadero, puesto que dichos recursos tienen un fin exclusivamente social y de nada le sirve al Estado o a la comunidad tener invertidos recursos en obras si estas no son aprovechadas o tienen utilidad alguna y en el caso que nos ocupa, la ejecución de las obras de construcción y adecuación se han concluido y la puesta en funcionamiento del CALI 22 se ha venido dilatando en el tiempo.

## PARÁMETROS JURÍDICOS

### Constitución Política

*“ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

**Claridad debida • Calidad de vida!**



*"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."*

### Ley 610 de 2000

*"ARTÍCULO 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público."*

## FUNCIÓN DE ADVERTENCIA

La Contraloría General de Santiago de Cali, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, y en el ánimo de promover acciones tendientes a la mejora continua de la Gestión del Municipio de Santiago de Cali, se permite **ADVERTIR** al Municipio de Santiago de Cali, sobre:

La necesidad de adoptar de manera pronta y eficaz las medidas necesarias tendientes a garantizar la puesta en funcionamiento y entrega a la comunidad de la sede del CALI 22 ubicada en la carrera 125 con calle 24 Sector La María de Santiago de Cali, toda vez que se ha realizado una inversión de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE.** (\$597.366.768) que corresponden al valor de los contratos de construcción y adecuación física del

**Claridad debida • Calidad de vida!**

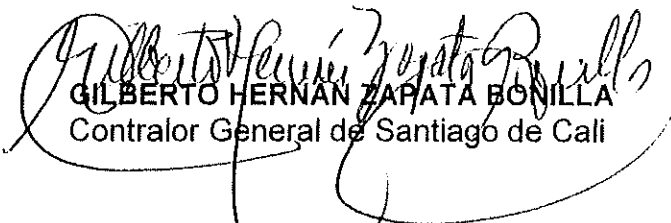


CALI 22 ejecutados entre noviembre de 2009 y diciembre de 2013, sin que ese Centro de Atención Local Integrada se encuentre en funcionamiento, ni prevista una fecha cierta para la entrega a la comunidad de Santiago de Cali, lo que podría conllevar a que termine convirtiéndose en una obra inocua, con el consecuente, presunto detrimento patrimonial que ello constituiría.

De ahí que se considere necesario, se sirva ordenar a quién corresponda adoptar de manera prioritaria, las medidas efectivas tendientes a conjurar ese riesgo, garantizando que la inversión realizada cumpla los fines estatales para los cuales fue dispuesta, privilegiándose el interés general y la observancia de los principios de la Función Administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política Nacional, sin perjuicio del control posterior que compete a este Organismo de Control.

Las actuaciones que desarrolle su Administración, con ocasión de la presente Función de Advertencia, deberán ser comunicadas oportunamente a este Ente de Control.

Atentamente,

  
**GILBERTO HERNÁN ZAPATA BONILLA**  
Contralor General de Santiago de Cali

Copia: Doctora Mayra Mosquera Escudero. Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social  
Doctora María Elena López Tenorio. Gerente EMRU EIC  
Doctor Fabio Fernando Arroyave Rivas. Presidente Concejo de Santiago de Cali  
Doctor Henry Peláez Cifuentes. Director Técnico ante la Administración Central.

Proyectó: MUG

**Claridad debida • Calidad de vida!**



